

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Fúquene, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No 25 288 40 89 001 2020 -00018
DEMANDANTE: JAIRO ALBEN AVENDAÑO
DEMANDADO: SOCIEDAD ONELOVE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

Al despacho se encuentra demanda de restitución de inmueble arrendado (rural), impetrada por JAIRO ALBEN AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.480.627, en contra de SOCIEDAD ONELOVE COLOMBIA S.A.S. NIT.: 901014.408-0 y CARMEN ROCÍO CARRASCAL GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No 52.057.413 como representante legal de la citada empresa; invocando como causal el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento.

Así mismo, se solicita el decreto de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172 - 23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, además de la Inspección Judicial al inmueble objeto de la pretensión, estas dos, previas a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se desprende que la misma reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales del artículo 384 ídem. Por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado por cumplir con los requisitos exigidos por las normas ya mencionadas,

SEGUNDO: Notificar a los demandados siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que ejerzan su derecho de defensa dentro de los 20 días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: Advertir al demandado, que a partir de la ejecutoria de este auto, deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en adelante y hasta que se emita sentencia, en la cuenta de depósitos judiciales No 252882042001 del Banco Agrario de Colombia que se encuentra a nombre de este Juzgado, so pena de no ser oído por este despacho hasta que allegue el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO. Indicar al demandante que debe constituir póliza equivalente al 20% del valor de la pretensión, previo al decreto de medidas cautelares, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Señálese el día viernes 18 de septiembre del presente año a las 10:00 a.m. para realizar diligencia de Inspección Judicial para la verificación del estado del inmueble. Adviértase al interesado que debe suministrar cámara de video o medio idóneo para el registro de la diligencia y debe acudir únicamente con su apoderada.

SEPTIMO: Sobre la condena en costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese. -

QUINTO Indicar al demandante que debe constituir póliza equivalente al 20% del valor de la pretensión, previo al decreto de medidas cautelares, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Gloria Liliana Sanabria Farfán
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ

SEXTO Señálese el día viernes 18 de septiembre del presente año a las 10:00 a.m. para realizar diligencia de Inspección Judicial para la verificación del estado del inmueble. Adviértase al interesado que debe suministrar cámara de video o medio idóneo para el registro de la diligencia y debe acudir únicamente con su apoderada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUQUENE
CUNDINAMARCA
No. 020 hoy 9 de Septiembre de 2020
SECRETARIA

SEPTIMO: Sobre la condena en costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUQUENE
CUNDINAMARCA
No. 020 hoy 9 de Septiembre de 2020
SECRETARIA